



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 2024-00471

Asunto: inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

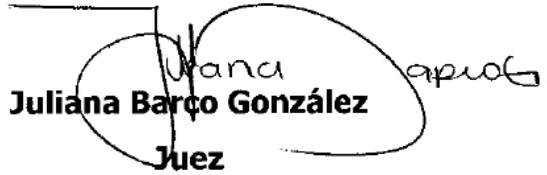
1. En el numeral primero de los hechos de la demanda se indicarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se celebró el contrato de arrendamiento entre las partes.
2. En la demanda se identificará ese vínculo contractual desde cada uno de sus elementos señalando las partes, el valor del canon, la duración de contrato y las obligaciones adquiridas por cada uno de los sujetos contractuales.
3. Observa el Juzgado que la parte demandante pretende, en calidad de arrendador el cumplimiento del contrato de arrendamiento dado que el arrendatario ha incumplido ese vínculo contractual.

Así, de conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P se narrará concretamente el incumplimiento que le es atribuido a la demandada informando cada uno de los cánones que se le adeudan.

4. Se fijará la cuantía del proceso conforme con el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P.
5. Como lo indica el artículo 384 # 1 del CGP, a la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes o la confesión del arrendador hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.
6. De conformidad con el artículo 6° del Ley 2213 de 2022, se acreditará que simultáneo a la presentación de la demanda se le remitió copia del líbello y sus anexos al demandado. De igual manera se tendrá que proceder con relación al escrito de subsanación de la demanda.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 3 abril de 2024, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a2a7b0086aae9d901a13647e5f42a26fd71f32bd22c584c0b1e4e6cec96819**

Documento generado en 02/04/2024 04:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>